

ORDEN de 29 de marzo de 2016, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina el importe que corresponde a cada uno de los conceptos del Acuerdo, de 16 de enero de 2007, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las retribuciones económicas para los profesores y otros profesionales que colaboran, de forma no permanente ni habitual, en la realización de actividades de formación permanente dirigidas al personal docente de los niveles educativos no universitarios, así como indemnizaciones para el personal asistente a actividades de formación.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de enero de 2007, estableció aprobar las retribuciones económicas para los profesores y otros profesionales que colaboran, de forma no permanente ni habitual, en la realización de actividades de formación permanente dirigidas al personal docente de los niveles educativos no universitarios, así como indemnizaciones para el personal asistente a actividades de formación.

En su apartado tercero autoriza a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a determinar en cada actividad el importe que corresponda por cada uno de los conceptos establecidos en el Baremo, dentro de los intervalos y con sujeción a los criterios establecidos en el mismo, y para aprobar las Ordenes necesarias para la aplicación de lo dispuesto en dicho Acuerdo.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, y la consolidación de medidas que propicien y garanticen la oferta diversificada de actividades de formación, ha supuesto tanto el incremento en el número de actividades realizadas, como el desarrollo de nuevas modalidades y concepciones sobre la formación del profesorado.

En primer lugar, se trata de unificar en un solo texto el conjunto de los conceptos retribuíbles en materia formativa y las tarifas correspondientes en aquellos aspectos más habituales.

De otra parte y con carácter preferente, esta Orden se enmarca en el objetivo prioritario de contribuir a un empleo más eficiente de los recursos disponibles a fin de posibilitar el mantenimiento y mejora de los niveles de calidad y eficacia en las acciones de formación permanente en un contexto de rigor en la gestión.

También se pretende introducir ciertas adaptaciones en los criterios de devengo de las asistencias por la participación en acciones de formación, mediante la adecuación a los nuevos formatos posibilitados por las nuevas tecnologías y a la diversificación de su oferta.

Por todo lo anterior se hace necesaria la determinación de la cantidad exacta según los módulos económicos vigentes para estas actividades, con el fin de adaptarlos a las necesidades del sistema educativo, y dar así cumplimiento al punto tercero del mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno. Para determinar estas cantidades se ha aplicado un 15% de reducción en el precio/hora de los honorarios por impartición de formación, como consecuencia de la aplicación del Plan de Racionalización del Gasto Corriente de Aragón, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2011.

En su virtud, este Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispone:

Primero.- La presente Orden tiene como objeto determinar el importe que corresponde a cada una de las actividades susceptibles de ser remuneradas recogidas en el Acuerdo de 16 de enero de 2007, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las retribuciones económicas para los profesores y otros profesionales que colaboran, de forma no permanente ni habitual, en la realización de actividades de formación permanente dirigidas al personal docente de los niveles educativos no universitarios, así como indemnizaciones para el personal asistente a actividades de formación.

Segundo.- La hora de docencia directa impartida en cursos de formación, seminarios y otras actividades de carácter presencial, será compensada de la siguiente manera:

- Ponentes residentes en la localidad en la que se va a realizar la actividad: 55€/hora.
- Ponentes residentes en otra localidad distante a menos de 75 km del lugar en la que se va a realizar la actividad: 60 €/hora.
- Ponentes residentes en otra localidad distante a más de 75 km del lugar en que se va a realizar la formación: 63.75 €/hora.
- Pago a ponentes que actúen conjuntamente en una misma sesión: se divide la duración por el número de ponentes y siempre que alcancen el mínimo de 30 minutos se aplica el módulo de ponencia que corresponda.

Tercero.- La retribución por tareas de dirección o coordinación de congresos, jornadas y otras actividades, siempre que sean de carácter institucional, será:

- Actividades con una duración de hasta 20 horas: 153 €.
- Actividades con una duración entre 21 y 40 horas: 204 €.
- Actividades con una duración de más de 40 horas: 255 €.
-

Ambas funciones conllevarán el desempeño de las tareas de organización que se les asigne.

Cuarto.- Las tutorías de actividades de formación en cursos a distancia, al igual que las tutorías en cursos no presenciales o en fases no presenciales de otras actividades formativas (mixtas), cuyo mínimo de horas totales sea 20 horas, incluye las tareas de asesoramiento, corrección de ejercicios y memorias.

La retribución para estas actividades formativas, se calcula con la siguiente fórmula:

$$(\text{Euros por alumno}) = \{0.8 * (\text{número de horas de curso})\} - 4$$

$$\text{Retribución a recibir en €} = (\text{Euros por alumno}) * (\text{número de alumnos reales})$$

La cantidad resultante para cursos con una duración entre 20 y 50 horas, siempre será un mínimo de 12 €/alumno tutorizado y un máximo de 36 €/alumno tutorizado. Para cursos con duración superior a 50 horas, el mínimo a retribuir será de 18 €/alumno tutorizado y máximo 50 €/alumno tutorizado.

La cantidad total a percibir por la tutoría de cursos a distancia no podrá superar los 1.200 € anuales.

Para que un alumno se contabilice debe haber aprobado completamente al menos un módulo del curso.

Se establece también, que el pago a tutores que actúen conjuntamente en un mismo curso no presencial o en fases no presenciales de otras actividades formativas (mixtas), cuyo mínimo de horas totales sea 20 horas, el importe total a retribuir se dividirá proporcionalmente al número de horas tutorizadas por cada uno de ellos.

Quinto.- La creación de cursos a distancia (on line) se retribuirá atendiendo al siguiente criterio: 1 hora de curso, equivale a 1 hora de elaboración del material.
La retribución de la creación de dichos cursos a distancia se retribuirá a razón de 25€/hora.

Sexto.- La impartición de ponencias, conferencias y clases magistrales, impartidas por especialistas, no realizadas en cursos de formación, seminarios y otras actividades de carácter presencial, se retribuirán de la siguiente manera:

- Duración de dos horas: 153 €.
- Duración de tres horas: 213 €.
- Duración de cuatro horas: 273 €.

La fracción de media hora se retribuirá a 30 €.

A todo lo establecido anteriormente, se sumará un incremento adicional de 25 €/hora, cuando la docencia sea impartida en fin de semana (sábado y/o domingo) o festivo según calendario laboral.

Se establece que el importe máximo a retribuir será de 382.5€.

Cuando se trate de ponentes que actúen conjuntamente en una misma sesión, para calcular la retribución económica, se divide la duración por el número de ponentes y siempre que alcancen el mínimo de 30 minutos se aplica el módulo de ponencia que corresponda.

Séptimo.- La comunicación y participación en un debate o mesa redonda se retribuirá de la siguiente manera:

- Intervención mínima de una hora: 51 €/persona.
- Intervención de dos horas o más: 102 €/persona.

Octavo.- Las colaboraciones de asesoramiento técnico relacionadas con la formación del profesorado y elaboración de informes, se retribuirá a 25€/hora.

Noveno.- La evaluación de proyectos y actividades de formación, incluido el correspondiente informe, se retribuirá a 30€/hora.

Décimo.- La elaboración de material curricular o didáctico, a instancias de la Administración educativa, variable en función de la extensión y complejidad del material se retribuirá de la siguiente manera:

- Si el trabajo se cuantifica por horas: 18 €/hora.
- Si el trabajo es material escrito: 15 €/folio.

Undécimo.- Conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de enero de 2007, las contraprestaciones económicas con las que se retribuyan las colaboraciones desarrolladas por entidades formativas o personas jurídicas y empresas consultoras privadas se determinarán conforme a sus específicas previsiones contractuales, según se fije en la correspondiente asistencia técnica o, en su caso en los términos del convenio de colaboración suscrito con tal objeto. Las cuantías se determinarán atendiendo a precios de mercado, no rigiendo por tanto las determinadas en la presente Orden, aún cuando éstas operarán con carácter referencial para la concertación de los oportunos servicios.

Duodécimo.- Los gastos de asistencia serán los legalmente establecidos.

Decimotercero.- Las cuantías reflejadas en la presente Orden se expresan en importe bruto, estando sujetas a la retención legal que la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimocuarto.- Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente resolución se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

En Zaragoza, a 29 de marzo de 2016.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.


M^a TERESA PEREZ ESTEBAN